



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
2 ÁNGELES FILMS.**

En Granada, 27 de octubre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. MANUEL POLLS PELAZ, GERENTE de 2 ÁNGELES FILMS, con C.I.F.: 37736724A, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en ARTE7, C/SANTIAGO 11, 18009, GRANADA.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atendrán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa

12



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Por la Empresa

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA


Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA


Fdo.: MANUEL POLLS PELAZ



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
ABROADLINK TRANSLATIONS S.L.**

En Granada, 7 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. José Gambín Asensio, Gerente de ABROADLINK TRANSLATIONS S.L. con C.I.F.: B18612895, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Periodista Fernando Gómez de la Cruz, 17. Oficina 12 Granada 18014.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Entidad



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las



La Rectora
de la
Universidad de Granada

prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

por la Universidad

por la Entidad



La Rectora
de la
Universidad de Granada

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA


AbroadLink Translations, S.L.
ES-B16612895
Fdo.: José Gabriel Asensio
Abogado Fernando
Gómez de la Cruz 17 12
18014 Granada ES
+34 958.25 18 60
AL Traducciones AL Traductions

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA




Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Acantho Ideas Y Cultura S.L..**

En Granada, 1 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Nieves Pueyo Soler, Gerente de Acantho Ideas y Cultura S.L., con C.I.F.: **B99168171**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Cinco de Marzo, 6 1º 4º. 50004 Zaragoza.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Nieves Pucyo Soler

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad





El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
AL-SUR TRADUCCIONES S.L.**

En Granada, 22 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. JESÚS CAUREL SANTIAGO, Gerente de Al-Sur Traducciones S.L., con C.I.F.: B18572370, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/Miguel Delibes, 18140 La Zubia, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

• La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Este asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas,
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

QUINTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SEXTA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

SÉPTIMA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

OCTAVA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

NOVENA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.



El Rector
de la
Universidad de Granada

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

DÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

UNDECIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DUODÉCIMA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOCUARTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOQUINTA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOSEXTA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.



El Rector
de la
Universidad de Granada

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
UNIVERSIDAD DE GRANADA.




D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
AL-SUR TRADUCCIONES.

D. JESÚS CAUREL SANTIAGO.



AL-SUR TRADUCCIONES, S.L.
C.I.F. B-18572370
C/ Miguel Delibes, 1 - 2º J
Tlf. 958 89 14 06 - Fax: 958 89 16 41
18140 LA ZUBIA
(Granada)
Email: alsur@alsurtrad.com / Web: www.alsurtrad.com



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Ana Llopis Valdivia.**

En Granada, 1 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Ana Llopis Valdivia, Traductora autónoma de Ana Llopis Valdivia, con C.I.F.: 76421084L, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Arandas 10, 2ºA. 18001 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
 - Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

Por la Universidad

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

Por la Empresa

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Por la Universidad

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Por la Empresa

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Ana Llopis Valdivia

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
APTENT SOLUCIONES S.L..**

En Granada, 17 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Javier Jiménez Dorado**, Gerente de **APTENT SOLUCIONES S.L.**, con C.I.F.: **B86324258**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **Avda. Gregorio Peces Barba, 1 - 28019 Madrid**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

APTENT
BERCESSIBLE
APTENT SOLUCIONES, S.L.
N.I.F.: B-86324258
Avd. Gregorio Peces-Barba, 1
28919 LEGANES (Madrid)
Tel. 91 624 40 51 - 637 710 532
www.aptent.es



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

OPTENT
SERVICIOS
OPTENT SERVICIOS, S.L.
N.I.F. B-36324268
Avd. Gregorio Torres-Ordóñez, 1
29009 LEZARTE (Málaga)
Tel. 91 324 43 51 - 917 710 532
www.optent.es



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

APTEC
B I E N I P A R T I D O E N F I E S
APTEC SOLUCIONES, S.L.
N.I.F. B-35324258
Avda Gregorio Peces Barba, 1
28919 LEGANES (Madrid)
Tel: 91 624 40 51 - 607 710 532
www.aptec.es



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

OPTENT
S.L.
C/ Per la Empresa 8 1 1 1
N.I.F. B-58324298
M. Gregorio Fornos Barba, I.
23016 LEVANTES (Málaga)
Tel: 91 626 40 51 - 657 710 532
www.optent.es



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

OPTENIT
ARTES Y OFICIOS, S.L.
C/Alfonso de Ercilla, 1
28014 Madrid (Spain)
Tel: +34 91 532 70 51 - 91 710 582
Fax: +34 91 532 70 55





**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.



Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



Fdo.: Jose Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA



BERCESIOTE
APTENT SOLUCIONES, S.L.
N.I.F. 28024256
Avd. Gregorio Peces-Barba, 1
28919 LEGANES (Madrid)
Tel. 91 624 40 51 - 837 710 532
www.aptent.es
Fdo.: Javier Jiménez Dorado



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Asociación Cía. Danza Vinculados.**

En Granada, 25 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Alicia Sánchez Adam, Directora de Asociación Cía. Danza Vinculados, con C.I.F.: G19583699, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Carril de San Miguel, 3, 2D.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA - Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales)

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Este asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA




Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA



Fdo.: Alicia Sánchez Adam



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Asociación Miroy.**

En Granada, 10 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42. 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Enrique Díaz González, Apoderado de Asociación Miroy, con C.I.F.: **G93197861**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **c/Las Magnolias, 4. Urb. Puerta Hierro 29790 Chilches, Málaga.**

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA



Fdo.: Enrique Díaz González



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Asociación Centro De Estudios De La Guerra - RUHM.**

En Granada, 16 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. David Alegre Lorenz, Codirector de la RUHM de Asociación Centro de Estudios de la Guerra - RUHM, con C.I.F. G44267185, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Plaza la grama, 5 - 2ºH, 44003 Teruel.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Entidad



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

prácticas formativas

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: David Alegre Lorenz

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNIVERSIDAD DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO DE CONVENIOS

21 SET. 2016

Entrada núm. 23252

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
AT Accurate Translations.**

En Granada, 26 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Cristina Rivela Padreda, Gerente de AT Accurate Translations, con C.I.F.: 30678380Z, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en José Abascal, 44 - 4º, 28003 Madrid.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA - La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

AT Accurate Translations
Tr. - Alcalá, 44 - 4ºD - 28003 Madrid
Tel: 902 514 1888
www.at-accurate-translations.com
at-accurate-translations.com

Fdo.: Cristina Riveña Padreda



El Rector
de la
Universidad de Granada

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Babylon Systems S.L.U..

En Granada, 20 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias. Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Matilde Cañelles López**, Gerente de **Babylon Systems S.L.U.**, con C.I.F.: **B18876375**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **Cárcel Baja, 19, 3ºB. 18001 Granada**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Matilde Cañelles López

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Carla Pavía Fayos.**

En Granada, 22 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Carla Pavía Fayos, Gerente de Carla Pavía Fayos**, con C.I.F.: **73100152B**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **C/Deyanira, 59, C 3º-6. 28022 Madrid**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007. de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Carla Pavía Fayos

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
CBLINGUA S.L..**

En Granada, 25 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Carolina Balsa Cirrito, Gerente de CBLINGUA S.L., con C.I.F.: B72296007, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en P.I. Las Salinas. C/ del Manantial, 13, oficina 103. El Puerto de Santa María, Cádiz.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letradós, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Carolina Balsa Cirrito



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL CONSORCIO PARA LA MÚSICA

En Granada, 17 de Junio de 2013

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, Dña. ALICIA PIRE MÉNDEZ DE ANDÉS, Gerente del CONSORCIO PARA LA MÚSICA, con C.I.F.: P-6808905-A, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Paseo de los Mártires, s/n; 18009, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

**ADENDA 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL CONSORCIO PARA LA MÚSICA,
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS CURRICULARES
DE LOS ESTUDIANTES DE LA TITULACIÓN “GRADO EN HISTORIA Y
CIENCIAS DE LA MÚSICA”.**

En Granada, 17 de Junio de 2013

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La presente adenda tiene por finalidad la regulación de las prácticas a realizar por estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras que cursan la asignatura troncal Prácticas Externas, en el Consorcio para la Música, en adelante ENTIDAD COLABORADORA.

SEGUNDA.- El proyecto formativo a seguir durante el transcurso de las prácticas, queda reflejado en los siguientes epígrafes:

- Conocimiento de la actividad llevada a cabo por la Orquesta Ciudad de Granada (OCG), así como de su estructura organizativa interna.
- Apoyo en la programación de la temporada de conciertos.
- Colaboración en la gestión cultural y artística.
 - Organización pre, durante y post evento.
 - Protocolos.
 - Relaciones institucionales
 - Cartelería y tareas de difusión.
- Soporte logístico y técnico en conciertos y otras actividades de la temporada.
 - Ciclos de conciertos.
 - Actividades educativas: Conciertos familiares, conciertos didácticos, cursos de formación del profesorado, ensayos abiertos y taller orquestal Joven Academia.

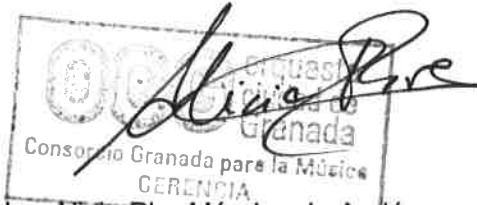
TERCERA.- Al inicio de cada curso académico el profesional de la plantilla de la ENTIDAD COLABORADORA determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas en dicho centro. En el caso de que los estudiantes estén adscritos a un proyecto de investigación, la asignación vendrá determinada en dicho proyecto.

CUARTA.- La adscripción de estudiantes corresponderá a la Facultad de Filosofía y Letras.

QUINTA.- La entidad colaboradora está exenta del pago de los gastos que pudieran derivarse del desplazamiento de los estudiantes en relación con el desarrollo del proyecto de prácticas.

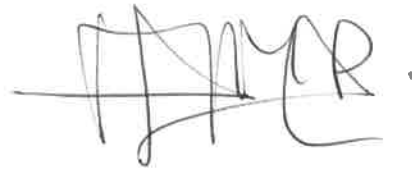
POR LA ENTIDAD COLABORADORA

POR EL CENTRO UNIVERSITARIO.
EL VICEDECANO DE PRACTICUM /
RESPONSABLE DE PRÁCTICAS.



Consejo de Universidades de Granada
Consortio Granada para la Música
GERENCIA

Fdo.: Alicia Pire Méndez de Andrés.



Fdo.: Francisco J. Manjón Pozas.

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.
LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES.



UNIVERSIDAD DE GRANADA
VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES
CENTRO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y PRÁCTICAS

Fdo.: Rosa María García Pérez.



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
David Miralles Pérez.**

En Granada, 6 de febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **David Miralles Pérez, Traductor autónomo de David Miralles Pérez**, con C.I.F.: **48685542Q**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **27 (2f3) St. Leonard's St., Endinburgh - EH8 9QN, Escocia (Reino Unido)**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: David Miralles Pérez

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L..

En Granada, 17 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Kevin Arjona Calzada, Gerente de EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L., con C.I.F.: B66765215, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avenida Meridiana 350, 2ºC. 08027 Barcelona.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L.

B66765215

Avda. Meridiana 350 2ºPI. C-D
08027 BARCELONA



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L.

B66765215

Avda. Meridiana 360-2º PI. C-D

08027 BARCELONA



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre. del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Per la Empresa
EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L.

B66765215

Avda. Meridiana 350-2aPI. C-D

08027 BARCELONA



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa
EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L.
B66765215
Avda. Meridiana 650-2^a Pl. C-D
08027 BARCELONA



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa

EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L.

B66765215

Avda. Meridiana 337 2º Pl. C-D

08027 BARCELONA



El Rector
de la
Universidad de Granada

prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad

Por la Empresa
EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L.

B66766214

Avda. Meridiana 350 2º PI. C-D

08027 BARCELONA



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

EMPIRE EXTERNAL SERVICES, S.L.

B66765215

Avda. Meridiana 350 2ºPI. C-D
08027 BARCELONA

Fdo.: Kevin Arjona Calzada

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA




Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vice-rector de Estudiantes y
Empleabilidad



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
FERNANDO CASTILLO DÍAZ**

En Granada, 18 de enero de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre de 2015.

Y de otra parte, D. FERNANDO CASTILLO DÍAZ de Fernando Castillo Díaz, con C.I.F.: 78725186G, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Doctor Muñoz Fernández 3, 1ªA, 18012, GRANADA, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de

Por La Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, hasta un plazo máximo de cuatro años, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán renovar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



JOSÉ ANTONIO NARANJO
RODRIGUEZ

EN REPRESENTACIÓN DE
FERNANDO CASTILLO DÍAZ

FERNANDO CASTILLO DÍAZ



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
FUNDACIÓN AL FANAR PARA EL CONOCIMIENTO ÁRABE.**

En Granada, 7 de enero de 2015

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Pedro Rojo Pérez, Presidente de FUNDACIÓN AL FANAR PARA EL CONOCIMIENTO ÁRABE, con C.I.F.: G86392776, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Colmenares, 5 - 4º izda 28004 MADRID.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma. en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA - La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Por la Universidad

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Empresa

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un



El Rector
de la
Universidad de Granada

Por la Universidad

puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa. Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.



EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Rosa María García Pérez.
Vicerrectora de Estudiantes

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA



Fdo.: Pedro Rojo Pérez



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Fundación Docete Omnes.**

En Granada, 30 de octubre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Joaquín Martínez Gonzáles, Presidente de Fundación Docete Omnes**, con C.I.F.: **G18020917**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **C/Padre Villosalda nº2, 18140 La Zubia, Granada**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA


Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA


Fdo.: Joaquín Martínez González





La Rectora
de la
Universidad de Granada

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Gamelized.

En Granada, 1 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **David Mota Robles, Gerente de Gamelized**, con C.I.F.: **51989418B**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **C/Mingorria 14, 2ºD, Madrid**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

Por la Universidad

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

Por la Empresa

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto dispone la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: David Mota Robles

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez,
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
GRUPO VERCHER-MAKEEVA S.L..**

En Granada, 31 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Enrique Javier Vercher García, Gerente de GRUPO VERCHER-MAKEEVA S.L., con C.I.F.: ES-B19572601, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Centro de Negocios Cámara de Comercio, C/ Luis Amador, 26. 18014 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Empresa



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



**La Rectora
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA


@gestRAD.com
Agencia Española de Traducción
TRADUCCIONES PROFESIONALES MULTILINGÜES
GRUPO VERCHER-MAKEEVA S.L.
CIF: B19572601 // EU VAT N: ES B19572601
Cámara de Comercio de Granada
C/ Lúls Amador, 26; 18014 - GRANADA (SPAIN)
Telfs.: 958 28 99 28 - 622 850 178
www.agesrad.com - info@agesrad.com

Fdo.: Enrique Javier Vercher García

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA




Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
IBIDEM GROUP S.L..**

En Granada, 20 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **José María Bescós Aranda, Gerente de IBIDEM GROUP S.L.**, con C.I.F.: **B63391445**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **TRAFALGAR, 50. 08010 BARCELONA**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,





**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA



C/ Trafalgar 50, 3-2ª 08010 Ben España
Tel: 93 268 40 85 · Fax: 93 268 27 59
www.bideagroup.com

Fdo.: José María Bescós Aranda

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA




Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
JUAN JESÚS YBORRA GOLPE.**

En Granada, 29 de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. JUAN JESÚS YBORRA GOLPE, Autónomo de JUAN JESÚS YBORRA GOLPE, con C.I.F.: 75910578K, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Puentezuelas, 12-3ºA. Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas; el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a.

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA


Fdo.: José Antonio Navarro Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes,
Empleabilidad



EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA


Fdo.: JUAN JESUS YBORRA GOLPE



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Kaleidoscope Access.**

En Granada, 22 de diciembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **María Olalla Luque Colmenero, Gerente de Kaleidoscope Access**, con C.I.F.: **19533538**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **C/ Carcel Baja, 14 - 3ºA, 18010 Granada**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: María Olalla Luque Colmenero



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
KELEVRA SL**

En Granada, 13 de febrero de 2014

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Antonio Maroto Enriquez, CEO de Kelevra SL, con C.I.F.: B18965640, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/Baza Planta 1 Of 8, 18220, ALBOLOTE, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada
pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección

Por la Universidad

Por la Empresa



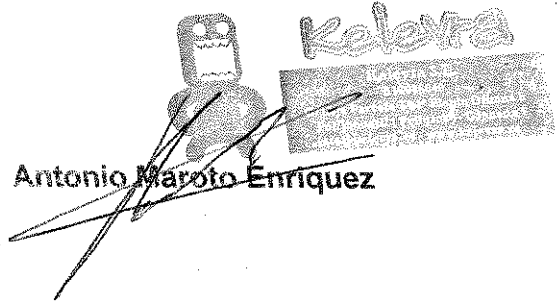
El Rector
de la
Universidad de Granada

de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

EN REPRESENTACIÓN DE
KELEVRA SL





El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Lenatakalam Servicios De Traducción E Interpretación En Lengua Árabe Y Portuguesa.**

En Granada, 26 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Miguel Adame Díaz, Gerente de Lenatakalam Servicios de Traducción e Interpretación en Lengua Árabe y Portuguesa, con C.I.F.: 52960843P, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Plaza de los Lobos, 3, local A. 18002 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1395/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Universidad



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Miguel Adame Díaz



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Más Traducciones.**

En Granada, 12 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Alba Mas García, Gerente de Más Traducciones, con C.I.F.: 74378399X, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Isabel La Católica, 23. La Unión (Murcia), CP.30360.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por Más Traducciones



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Entidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Narajo Rodríguez,
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Más Traducciones
Teléfono: 603 40 95 45
info@mastraducciones.com
Fdo.: Alba Mas Garcia



La Rectora
de la
Universidad de Granada

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y NOVA TRADUCCIÓN.

En Granada, 12 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Zoubida Sebtí, Gerente de NOVA TRADUCCIÓN, con C.I.F.: B19602507, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en C/Mauricio Moro Pareto, 15 - 29006 Málaga.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan-se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad

SEXTA - El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo. Zoubida Sebti

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo. José Antonio Naranjo Rodríguez
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Nuadda Words And Languages S.L..

En Granada, 20 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **María Aranzazu Caballero Naranjo, Gerente de Nuadda Words and Languages S.L.**, con C.I.F.: **B06652580**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **García de Paredes, 64, 3 izq. 28010 Madrid**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por la Empresa

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: María Aranzazu Caballero Naranjo

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad





La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
OFILINGUA, S.L.**

En Granada, 10 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre de 2015.

Y de otra parte, D. MELCHOR FERNÁNDEZ MONEDERO de OFILINGUA, S.L., con C.I.F.: B18244301, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en SAN ANTÓN, 72 -1º DCHA, 18005, GRANADA, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, hasta un plazo máximo de cuatro años, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido. Antes de finalizar dicho plazo, las partes podrán renovar expresamente el convenio en las mismas condiciones hasta otro período máximo de cuatro años.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA



**JOSÉ ANTONIO NARANJO
RODRÍGUEZ**

EN REPRESENTACIÓN DE
OFILINGUA, S.L.



**MELCHOR FERNÁNDEZ
MONEDERO**



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Oliver Carreira Martínez.**

En Granada, 16 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Oliver Carreira Martínez, Gerente de Oliver Carreira Martínez, con C.I.F.: 30981644T, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en SEGUNDA DE MIRAFLORES, 10 14009 - CÓRDOBA [OBJ] [OBJ] [OBJ].

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre si la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Este asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Entidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Oliver Carreira Martínez



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Ricardo Rodríguez Palma.**

En Granada, 17 de marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Ricardo Rodríguez Palma, Traductor autónomo de Ricardo Rodríguez Palma, con C.I.F.: 74642723H, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Avenida Don Bosco 20, 7D 18006 Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA. - El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA. - La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA. - La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA. - La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA - Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Ricardo Rodríguez Palma

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
SDI MEDIA IBERIA S.L..**

En Granada, 9 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Jesús Caruda Cantero**, Gerente de **SDI MEDIA IBERIA S.L.**, con C.I.F.: **B08826000**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **Alcalá, 496 - 28027 Madrid**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

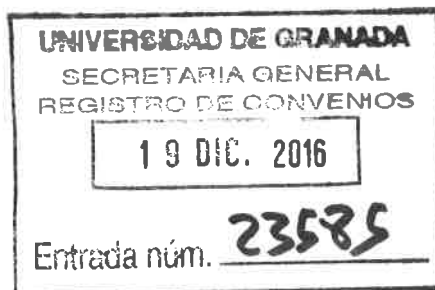
Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Jesús Caruda Cantero



El Rector
de la
Universidad de Granada



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA EMPRESA SOFTWARE DOCUMENTATION LOCALIZATION SPAIN S.L. PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS EN EMPRESAS O INSTITUCIONES RADICADAS EN ANDALUCÍA

En Granada, 29 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Idefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre de 2015.

Y de otra parte, D. JAVIER MALDONADO SÁNCHEZ, DIRECTOR de SOFTWARE DOCUMENTATION LOCALIZATION SPAIN S.L., en adelante ENTIDAD COLABORADORA, con C.I.F.: B18365502, en representación de la misma, con domicilio social en AVDA. CONSTITUCIÓN 20, OFICINA 206, 18012, GRANADA, Granada.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada y con el Decreto 83/99 de 6 de abril sobre Iniciativas de Futuro para Jóvenes Andaluces (que establece en su art.18 la posibilidad de formación mediante la realización de prácticas en empresas de los jóvenes universitarios andaluces), las universidades y en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Que para lograr estos objetivos se precisa la colaboración de las Empresas o Instituciones radicadas en Andalucía.

Por ello acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, extracurriculares, en la SOFTWARE DOCUMENTATION LOCALIZATION SPAIN S.L., de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por cualquier Universidad Andaluza o por los Centros adscritos a la misma, en los términos fijados por la CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EXTRACURRICULARES DE INSERCIÓN LABORAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN EMPRESAS E INSTITUCIONES DE ANDALUCÍA por la que se hacen públicas las bases de las Becas PRAEM.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia. Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

CUARTA.- Financiación y forma de pago de las becas. La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajen con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

El importe total de cada una de las becas a las que hace referencia el presente Convenio será cofinanciado por la UNIVERSIDAD DE GRANADA de acuerdo con los fondos destinados para el Programa de Prácticas por la Consejería de Economía Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y por la Entidad colaboradora, en todo caso, la financiación correspondiente a la Entidad corresponderá como mínimo al 50% de la percepción de los estudiantes.

La cuantía correspondiente a la Entidad o Institución será abonada a cada becario por la misma, de forma mensual hasta la conclusión del período de prácticas.

La Universidad abonará durante el desarrollo de la práctica o a la finalización de la misma la cantidad resultante de multiplicar el número de meses realizados por cada becario por la cantidad mensual establecida.

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1. No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
2. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
3. Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
4. Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
5. Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
6. Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
7. Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
8. Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
9. Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
10. Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

Por la Universidad

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas y, necesariamente, tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

La empresa o institución en la que el estudiante realice la práctica formativa deberá de abonarle, en caso de desplazamiento por tareas derivadas de la misma, las dietas, que con carácter general, le correspondan a sus empleados.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1. Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
2. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
3. Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

4. Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

OCTAVA.- El desarrollo de las Prácticas será supervisado por la UNIVERSIDAD DE GRANADA, a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica. Si hay disponibilidad económica del presupuesto enviado por la Consejería, se podrán realizar hasta 900 horas aunque no haya compromiso de contratación.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Los becarios no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la Entidad. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

UNDECIMA.- La ejecución de las Prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes beneficiarios ni en la actividad empresarial. En todo caso, los estudiantes tendrán derecho a la asistencia de exámenes y pruebas finales sin que estos días sean recuperables, tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común o accidente que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 1 mes.

DUODÉCIMA.- En el supuesto de que un estudiante renuncie a la beca concedida, éste percibirá el importe que le corresponda, por cada una de las partes firmantes del presente Convenio, en función del número de horas de prácticas realizadas, con la condición de haber efectuado un mínimo de 60 horas mensuales.

DECIMOTERCERA.- La realización de las Prácticas, no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la beca o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOQUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSEXTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, previo acuerdo de las partes, mediante escrito que se adjuntará al presente convenio como Anexo.

DECIMOSÉPTIMA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco de objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados ut supra.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**



**JOSÉ ANTONIO NARANJO
RODRÍGUEZ**

**POR SOFTWARE
DOCUMENTATION
LOCALIZATION SPAIN S.L.**

JAVIER MALDONADO SÁNCHEZ



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
Sonia Tirado Gómez.**

En Granada, 25 de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. Sonia Tirado Gómez, Gerente de Sonia Tirado Gómez, con C.I.F.: 25333082P, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Plaza Catedrática Asunción Linares, 5 - 5ºC. 18016 Granada

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Sonia Tirado Gómez



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
STAR Servicios Lingüísticos.**

En Granada, 22 de febrero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Michael Josef Scholand**, Director de STAR Servicios Lingüísticos, con C.I.F.: **B61877072**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **C/ Sardenya, 195-197. 08013 Barcelona**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Michael Josef Scholand

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
TRAD ONLINE S.L.**

En Granada, 21 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, D. Nora Berasategui, Representante en España de Trad Online. Project manager de TRAD ONLINE S.L., con C.I.F.: B66003112, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Arcadio Balaguer, 37 LOCAL, 08860, CASTELLDEFELS, Barcelona.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

1.- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

2.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.

3.- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

4.- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

5.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

6.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

7.- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

9.- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.

10.- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para

Por la Universidad

Por la Empresa



**El Rector
de la
Universidad de Granada**

que firme el documento de aceptación.

4.- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.

5.- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.

6.- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.

7.- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

pertenece.

- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección

Por la Universidad

Por la Empresa



El Rector
de la
Universidad de Granada

de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA




ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ

EN REPRESENTACIÓN DE TRAD
ONLINE S.L.




Agencia de Traducción e Interpretación
Arcadio Balaguer, 37 Local
08860 Castelldefels, BARCELONA
www.tradonline.es Tlf: +34 934 600 804 378

Nora Berasategui



La Rectora
de la
Universidad de Granada

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y
VeraContent, SL.**

En Granada, 6 de febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ ANTONIO NARANJO RODRÍGUEZ, Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 2 de octubre 2015 (BOJA nº 197, de 8 de octubre de 2015).

Y de otra parte, D. **Shaheen Michelle Samavati, Representante de VeraContent, SL**, con C.I.F.: **B87528204**, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en **C/Martín Soler 6, nave izquierda, 28045 Madrid**.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Las relaciones de la empresa con la Seguridad Social se atenderán a la legislación vigente.

Los estudiantes serán seleccionados en relación al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro o de marcado interés social que trabajan con colectivos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales).

Por la Universidad

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.

- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Por la Universidad

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Por la Universidad

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Por la Empresa



La Rectora
de la
Universidad de Granada

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

Por la Universidad

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Por la Empresa

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad en relación con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión,



La Rectora
de la
Universidad de Granada

comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

EN REPRESENTACIÓN DE
LA EMPRESA

Fdo.: Shaheen Michelle Samavati

EN REPRESENTACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: José Antonio Naranjo Rodríguez.
Vicerrector de Estudiantes y
Empleabilidad

